



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 20 de mayo de 2024.-

**VISTO:**

Para resolver el Expediente N° 3517/18 caratulado "ROSEO CUELLAR LUCIA Y ROSEO CUELLAR EMANUEL S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD EN EL FONDO FIDUCIARIO LA FIDELIDAD".

**CONSIDERANDO:**

Que el mencionado expediente se inició con la solicitud de investigación del Dr. Carlos Gustavo del Corro, en representación de los Sres. Lucía y Emanuel Roseo Cuellar, herederos del extinto Manuel Roseo, sobre irregularidades advertidas en relación al Fondo Fiduciario La Fidelidad, a partir del cruce de noticias e informes varios provenientes de funcionarios públicos.

Entre los hechos puestos en conocimiento señala que, el día 05/08/2011 el diario Norte Digital informaba que la Presidenta de la Administración de Parques Nacionales, Patricia Gandini, habría entregado de parte del Estado Nacional 500 mil dólares para la creación de tierras en áreas protegidas; y que sin embargo, conforme un informe del Ejecutivo Provincial recibido el día 20/8/14 a requerimiento de la Cámara de Diputados de la Provincia se hace saber que el total de las donaciones recibidas en el año 2012 fueron de \$ 26.243,70 en 2013 \$49.872 y 2014 \$87.474,24, de donde se desprende que los 500.000 dólares no ingresaron al Fondo Fiduciario.

Que en la presentación también se requiere investigación por los gastos realizados en la organización de un Festival "ECO FEST" con dinero del Fideicomiso "La Fidelidad" cuyo objeto específico habría sido la reunión de fondos para colaborar con la indemnización a los propietarios del inmueble, gastos por \$ 250.000 que no fueron rendidos, sin que conste lo recaudado.

Como tercer hecho denunciado, se refiere a "sospechas de actos de corrupción y/o maniobras espurias -ignorándose el real objeto-" por haberse dado publicidad a la reglamentación del fondo fiduciario en febrero de 2012 con el Decreto N° 238/12, siendo que el mismo se reglamentó con el Decreto N° 657/12.

Por otra parte, el denunciante señala las acciones que violarían los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° del Decreto N° 657/12.

También refiere el Dr. del Corro a que las irregularidades del Fondo Fiduciario "La Fidelidad" y la falta de transparencia en la rendición de fondos recaudados para pagar la expropiación; así como a observaciones por parte del Tribunal de Cuentas respecto al ejercicio 2016, todo lo cual, sostiene,

debería investigarse para determinar si los fondos aportados por los ciudadanos han sido volcados al fin específico para el cual fueron donados.

Se adjuntó a la presentación impresión de publicaciones periodísticas, versión taquigráfica de la Sesión Extraordinaria N°1 del 21/12/11 de la Cámara de Diputados de la Provincia, de la Reunión Plenaria de las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda y de Ambiente y Desarrollo Sustentable del 20/05/2014 de la Cámara de Senadores de la Nación, Resolución N° 1397/2014 de la Cámara de Diputados de la Provincia, Nota del Presidente de Fiduciaria del Norte S.A. dando respuesta al requerimiento de información cursado por la Resolución N° 1397/14, Estados contables del Ejercicio Económico N° 1 del Fondo Fiduciario la Fidelidad. Posteriormente el Dr. Del Corro presentó escrito acreditando la personería invocada.

Que a fs. 68 se dispuso formar expediente y se solicitaron informes a la Administración de Parques Nacionales, al Tribunal de Cuentas y a la Subsecretaría Legal y Técnica del Poder Ejecutivo Provincial, a los efectos de reunir antecedentes vinculados a los hechos puestos en conocimiento.

Posteriormente, se requirieron también informes a la Fiduciaria del Norte, al Ministerio de Planificación y Ambiente -luego Ministerio de Planificación y Economía-, a Fiscalía de Estado y al Juzgado Civil, Comercial y Laboral de J.J. Castelli.

Atento a lo solicitado, desde la Dirección de Contralor y Normatización de la Subsecretaría Legal y Técnica se remitió copia del Decreto N° 238/12, informando que el mismo no guarda relación con la reglamentación de las leyes N° 6928 y 6929 -actualmente Ley Nro. 1996-A y 1997-A respectivamente conforme Digesto Legislativo-, remitiendo fotocopia certificada del Decreto N° 657/12 por el que se constituyó el fideicomiso "La Fidelidad" que posee concordancia con dichas leyes (fs. 72).

En virtud de lo requerido, desde la Administración de Parques Nacionales se informó que por Expte. CUDAP N° 11.420/2011 tramitó la creación del Parque Nacional el Impenetrable; señalando que la Señora Presidente del Directorio hizo un aporte simbólico para la constitución del fideicomiso con el objeto de la expropiación del predio con destino a la creación de Parque Nacional y que la Dirección General de Administración informa que no surge de los registros constancia de la donación por la suma de U\$S 500.000 (fs. 90/104).

Por otra parte, el Tribunal de Cuentas remitió informes de la Fiscalía N° 18 S.P.P. correspondientes a los estados contables anuales del Fideicomiso la Fidelidad ejercicios 2015 y 2016, sin observaciones en los

mismos; indicando que dicha Fiscalía no tomó conocimiento de denuncias sobre donaciones de fondos realizados a los fines de expropiación de "La Fidelidad" (fs. 106/111).

Que Fiscalía de Estado informó que el precio determinado por la junta de valuaciones por la expropiación dispuesta por Ley 1996-A fue de \$64.092.000, que se integró el saldo faltante de \$52.544.998,91 los que sumados a los \$11.547.009,01 que habían sido depositados en bonos conformaban el importe total. Sobre el estado de trámite del Expte. N° 515/13 correspondiente a la expropiación señaló que el mismo se radicó ante la Cámara Multifueros de J.J. Castelli por el recurso de interpuesto por la demandada, y que a la fecha del informe no se había fijado audiencia preliminar debido que restaba notificar la demanda a los herederos (06/03/19, fs. 118-119).

Que con posterioridad Fiscalía de Estado remitió informe con estado de trámite del Expediente judicial actualizado, informando que en el mismo por Resolución del 18/11/15 se dispuso otorgar a la Provincia del Chaco la posesión del inmueble objeto de la expropiación, suspendiendo la toma de posesión hasta alcanzar el monto determinado por la Junta de Valuaciones de \$64.092.000; indicando que la misma fue integrada y que la causa se encontraba en trámite de notificar a herederos con domicilio en Italia (fs. 174).

Consultado el estado de trámite del Expte. 515/13 caratulado "PROVINCIA DEL CHACO C/LUIS Y MANUEL ROSEO (FALLECIDOS) Y/O SUS HEREDEROS S/EXPROPIACION" tramitado ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de J. J. Castelli en el Sistema de Trámites Judiciales y Notificaciones del Poder Judicial de la Provincia, resulta que con posterioridad a lo informado, por providencia de fecha 14/09/23 se tuvo a la parte Actora por desistida de la acción y del derecho de las actuaciones respecto a los demandados con domicilio en Italia que no se habían notificado. El 18/12/23 se celebró audiencia preliminar, de cuya acta surge que se dio por fracasada la instancia conciliatoria y se estableció que los hechos a probar serán la suficiencia del importe de la valuación fijado por la Junta de Valuaciones de la provincia, y en su caso el valor indemnizatorio que corresponde abonar a los expropiados; se estableció la prueba admitida, se señaló audiencia de vista de causa y se abrió la causa a pruebas; habiendo posteriormente aceptado el cargo el perito tasador designado; encontrándose por tanto actualmente la causa en etapa probatoria.

Asimismo, a través del sistema de consultas se accedió al Expte. 414/16 caratulado "ROSEO CUELLAR LUCIA MANUELA Y CUELLAR NELIDA EVA en representación de su hijo menor ROSEO CUELLAR



EMANUEL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DECLARATIVA" que tramitó también ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de J. J. Castelli, en el cual se promovió acción declarativa de abandono de la expropiación contra provincia del chaco, en relación a la Ley N° 5.994 que propende a la expropiación de 20.000 has. cuya utilidad pública es el "Programa de Desarrollo Integrado del interfluvio Teuco- Bermejito" con el objetivo de re localizar "a los pobladores no aborígenes, oportunamente censados, que habitan en forma real y permanente en la "Reserva Aborigen" propiedad de la Asociación Comunitaria Aborigen "Meguesoxochi", sita en la parcela 409, Circunscripción VI y IX en la zona denominada "Interfluvio Teuco- Bermejito", la cual fue prorrogada por el art. 4 de la Ley 6.928 mediante la que se propende a la expropiación de 128.903,70has. cuya utilidad pública es la creación de "la Reserva de Recursos "La Fidelidad"- creada por ley 6833". En dicho expediente se dictó sentencia de fecha 20/08/19, donde se resolvió "I) HACER LUGAR a la acción declarativa de certeza incoada por la parte Actora y en consecuencia, declarar el abandono de la expropiación de la fracción (20.000 has) del inmueble ubicado en Colonia Pastoril Teuco, Departamento General Güemes, Provincia del Chaco, identificado catastralmente como Circunscripción VI, Parcela 1, inscripto al Folio Real Matrícula N°113,-Dpto. Gral. Güemes, fracción cuyos límites y linderos son: al Norte el Río Teuco,-Límite con la Provincia de Formosa, al Sudeste la Parcela 408 -Circunscripción VI-, al Sudoeste parte de la parcela 20, Parcela 18 y parte de la Parcela 14 -Circunscripción VII-, y al Noroeste más tierra de la Parcela 1.-"

A su turno, el Ministerio de Planificación, Ambiente e Innovación Tecnológica informó que por Resoluciones N° 282/12 y 331/12 se habilitó el Registro de Entidades Recaudadoras Asociadas al Fideicomiso la Fidelidad y se designaron sus miembros; remitiendo copias certificadas de los mismos y de dicho Registro (fs. 123/135 - Carpeta de Pruebas A).

La Fiduciaria del Norte remitió informe del que surge que se abrieron dos cuentas en el Nuevo Banco del Chaco, una para la recaudación de fondos, y posteriormente otra para recibir fondos del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, para el pago de costos propios del funcionamiento del fideicomiso. Explicando que previo a ello se utilizaba la cuenta única, sin perjuicio de lo cual "nunca se utilizaron los fondos de las donaciones para el pago de estos gastos, sino que los mismos eran afrontados con partidas específicas que aportaba el Ministerio fiduciante". Respecto a la recaudación de fondos, informa que la misma se llevó a cabo desde 2012 hasta el 2014, que luego de la transferencia de fondos realizadas a la cuenta judicial donde tramita el juicio de expropiación no se realizó actividad de recaudación; adjuntando



extractos bancarios donde constan los aporte recibidos; indicando que los fondos recaudados y transferidos ascendieron a \$163.590,75; y que los aportes de la firma TCLTA S.A. y los de "Aguas Danone Argentina S.A. - Villa Vicencio" se perfeccionaron de forma directa a la cuenta judicial de la expropiación. Asimismo, señala que "este fiduciario realizó transferencias hasta la suma de \$163.590,75 a la cuenta judicial (...) sin asumir condición de deudor" y sin tener intervención en dicho expediente como parte (20/03/19 - fs. 137/138 - Carpeta de Pruebas B).

Posteriormente, Fiduciaria del Norte remitió la actuación simple E4-2020-2925-A en la que tramitó el pedido e informe de esta FIA al Ministerio de Planificación y Economía, remitido a la Fiduciaria para su conocimiento y contestación (fs. 171 - Carpeta de Pruebas C).

En virtud de tal intervención la Fiduciaria del Norte informa que: "el Evento ECO FEST no ha tenido una finalidad recaudadora para el Fideicomiso La Fidelidad sino de concientización social sobre la importancia de la constitución de la reserva natural en dicho predio. Asimismo, se agrega que su realización no afectó recaudación canalizada por el fideicomiso". También informa el total de donaciones recaudadas: \$163.993,85; y transferidos directamente a la cuenta judicial aportes a través de Aguas Danone de Argentina S.A.: 2.694.635,97; aportes de TCLTA por \$136.000 y 736.846,00 unidades de Bonos BODEN 7% BA 2015 equivalentes a \$7.681.617. Asimismo, informa que del total de donaciones recaudadas (\$163.993,85) se depositó a la cuenta judicial la suma de \$79.199,10; y que el saldo de \$84.794,75 fue destinado a solventar los gastos ordinarios del fideicomiso conforme el art. 16 de la Ley 24.441; haciendo saber que el Fideicomiso se encontraba en estado de liquidación. Acompaña al informe Estados contables correspondientes al ejercicio económico N° 1 (18/04 - 31/12/12), ejercicio económico N° 2 (01/01/13 - 31/12/13), ejercicio económico N° 3 (01/01/14 - 31/12/14), ejercicio económico N° 4 (01/01/15 al 31/12/15), ejercicio económico N° 5 (01/01/16 al 31/12/16), ejercicio económico N° 6 (01/01/17 al 31/12/17), ejercicio económico N° 7 (01/01/18 al 31/12/18), ejercicio económico N° 8 (01/01/19 al 31/12/19), consulta de saldos de movimientos de cuentas corrientes (9/11/20 - Carpeta de Pruebas C).

Consultado respecto al detalle de depósitos y transferencias efectuados en las cuentas judiciales del Expte. 515/13, resulta de lo informado por el Juzgado Civil y Comercial de J.J. Castelli que según constancias del expediente surgen los siguientes depósitos: en fecha 23/05/14 por \$2.694.635,87, el 28/05/2015 por \$79.199,12, el 05/06/2014 por \$136.000; el 14/05/2015 por \$8.638.079,68 -venta de Bonos Boden-; el 14/07/2016 por



\$52.544.998,91, los cuales dan una suma de \$64.092.913,58. Respecto a las transferencias informó que obra: órdenes de pago judicial del 27/02/2018 favor de Roseo Cuellar Lucia Manuela por \$15.689.216,52; del 27/02/2018 beneficiaria Cuellar Nelida Eva por \$15.689.216,52.; del 28/02/2018 a favor de la Administración Tributaria Provincial por \$1.339.317,47 -impuesto inmobiliario rural-. Señalando además que existen dos cuentas judiciales habilitadas en los autos, una en pesos con saldo de \$31.374.249,49 y otra en dólares con saldo de U\$S 50.289,74 (13/11/20 - fs. 161/162).

Que la Ley de creación de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, Ley Nro. 616-A, dispone que corresponde al Fiscal General promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los actos y hechos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública provincial.

En virtud de lo cual, esta Fiscalía resulta competente para intervenir en la cuestión denunciada en las presentes actuaciones a fin de determinar si de los antecedentes expuestos resultan comprobadas transgresiones a normas administrativas, la afectación a la gestión general administrativa y/o la comisión de hechos que pudieran ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, emitiendo resolución al efecto.

Que conforme los antecedentes legales, resulta que por Ley Nro. 1996-A se declaró de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación la Reserva de Recursos "La Fidelidad", expropiándose la misma conforme Ley 332-A con cargo a ser destinado a Reserva Natural de Recursos. Asimismo por Ley Nro. 1997-A se autorizó al Poder Ejecutivo a constituir el "Fideicomiso La Fidelidad" con el objeto de reunir aportes públicos y privados destinados, con exclusividad, a colaborar con el pago de la indemnización a los propietarios del inmueble expropiado; estableciendo la constitución de un "comité de fiscalización del origen de los recursos" por el Ejecutivo Provincial y dos legisladores e integrado por las entidades y organizaciones aportantes que así lo deseen, con el objeto de garantizar la transparencia en la utilización de los mismos.

Por Decreto N° 657/12 se constituyó el fideicomiso "La Fidelidad" autorizado por Ley Nro. 1997-A, estableciendo que será fiduciante, beneficiario y fideicomisario la Provincia del Chaco a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y que será fiduciario Fiduciaria del Norte S.A. En el art. 3° se establece que el Ministerio de Planificación y Ambiente habilitará un Registro de Entidades Recaudadoras Asociadas del Fideicomiso. El art. 5° establece que el fiduciario creará una página web que refleje información referida a las entidades recaudadoras asociadas, evolución de la recaudación y

del trámite de expropiación, así como los avances que se realicen con el objeto de constituir la reserva. En el art. 6° establece la integración del Comité de Fiscalización del origen y destino de los recursos recaudados, con facultades para autorizar o denegar al fiduciario la transferencia de los fondos recaudados en la cuenta fiduciaria hacia la cuenta de la Tesorería General de la Provincia y/o jurisdicción del Gobierno de la Provincia del Chaco que tenga la responsabilidad de llevar adelante el pago de la indemnización conexas a la expropiación (fs. 74/85).

Que ingresando al análisis de los hechos denunciados y en particular en lo que hace a la competencia de esta Fiscalía, conforme los antecedentes reunidos, resulta que:

1.- En relación a la supuesta donación de 500 mil dólares por parte de la Administración Parques Nacionales para la expropiación de la estancia "La Fidelidad" trascendida en medios periodísticos, la misma no se habría efectivizado conforme lo informado por la propia Dirección General de Administración de la Administración de Parques Nacionales (fs. 90/104). Lo cual resulta conteste con los informes remitidos por Fiduciaria del Norte S.A. en relación al detalle de donaciones recibidas -fs. 137 y 138 Carpeta de pruebas C.

2.- En cuanto a la denuncia por la supuesta utilización de fondos del Fideicomiso -\$250.000- para la organización del festival "Eco Fest": resulta del Estado Contable Correspondiente al Ejercicio Económico N° 1 del Fondo Fiduciario La Fidelidad que se registran "Gastos de Eventos" por \$250.000, importe habría sido aportado por el fiduciante.

Conforme las notas del mismo estado contable resulta que dicho evento fue realizado "con el fin de recaudar fondos en cumplimiento de su objeto social y en el marco de la campaña de difusión que se viene haciendo por el parque "La Fidelidad, el 23 de noviembre de 2012 se realizó el festival popular "ECO FEST". El gasto de la organización de este evento ascendió a \$250.000 y fue abonado íntegramente con fondos aportados por el Fiduciante". Lo que no resulta congruente con lo informado sobre este punto por Fiduciaria del Norte a través de la A.S. E4-2020-2925-A, donde se indica como finalidad del festival la "concientización social sobre la importancia de la constitución de la reserva natural en dicho predio" indicando que su finalidad no fue de recaudación.

Que si se considera el objeto del fideicomiso conforme la normativa reseñada, la actividad llevada a cabo excedió el objeto de reunir fondos. Sin perjuicio de lo cual podría considerarse a las actividades de concientización y difusión, como acciones que de manera indirecta colaboran a



lograr un mayor caudal de donaciones.

Que como surge del estado contable y de lo informado por Fiduciaria del Norte, se observa que en el gasto que demandó el evento se incluyó en gastos propios del funcionamiento del fideicomiso y que éstos fueron afrontados íntegramente con aportes del fiduciante, realizados al efecto; sin afectar los aportes y donaciones recibidos con destino a la indemnización a los propietarios del inmueble.

Que en tal sentido, sin perjuicio de la exclusividad del destino que debe darse a los aportes públicos y privados recibidos conforme Ley Nro. 1997-A de constitución del fideicomiso; ello no obsta a los gastos de administración y de comercialización propios del tipo contractual, los que deben ser soportados por el fiduciante.

Conforme los antecedentes reunidos resulta que no se habría realizado recaudación alguna de manera directa a través del evento llevado a cabo, resultando por tanto inexacta la nota al Estado Contable del Ejercicio N° 1 del Fideicomiso donde se refiere a la finalidad del festival "Eco Fest".

3.- En cuanto a los hechos denunciados sobre la publicidad de reglamentación del fondo fiduciario por un Decreto N° 238/12, de manera errónea, como ya se ha señalado la constitución y reglamentación del fideicomiso se instrumentó por Decreto N° 657/12. Mientras que el Decreto N° 238/12 no posee concordancia con la Ley Nro. 1996-A de expropiación de la Reserva Natural de Recursos "La Fidelidad" ni con la Ley Nro. 1997-A mediante la cual se autoriza la constitución del fideicomiso, ni existe relación alguna con el mismo; correspondiendo el Decreto a una denegación de un pedido de rebaja de pena.

El denunciante refiere de forma amplia e imprecisa a que el error en el que habrían incurrido las autoridades provinciales al señalar el Decreto N° 238/12 como reglamentario del fideicomiso constituiría una "...maniobra permite inferir innumerables conjeturas sobre la realización de actos corruptos...". Por lo que no se reúnen los requisitos que debe contener la denuncia de un hecho particular, tal lo exige el art. 78 de la Ley Nro. 179-A que establece "La denuncia deberá contener de un modo claro, en cuanto sea posible, la relación del hecho, con la circunstancia del lugar, tiempo y modo de ejecución y la indicación de sus autores y partícipes damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación". No surgiendo de los antecedentes reunidos en las actuaciones que de tal yerro pudieran derivarse actos que pudieran afectar la gestión general administrativa o la hacienda pública provincial.

4.- Por otra parte, en relación a las acciones que violarían los términos del Decreto N° 657/12 expuestas por el denunciante, se observa que:

- Respecto al supuesto incumplimiento de los requisitos de inscripción de las Entidades Recaudadoras Asociadas en el registro conforme lo exigido por el art. 3, resulta de la copia certificada de dicho registro que existe documentación faltante en algunas de ellas, lo que resulta en la responsabilidad del ex Ministerio de Planificación y Ambiente -actual Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura- a cargo del mismo -fs. 2, Carpeta de Pruebas A-.

- No se habría creado la página web con la información requerida en el art. 5° de dicho decreto, lo cual constituye un incumplimiento por parte del fiduciario, el cual debió ser advertido por el fiduciante de manera oportuna a fin de garantizar la transparencia y el acceso a la información relacionada con el fondo fiduciario y su objeto.

- En cuanto a la ausencia de registro de los ingresos de los fondos recaudados por las entidades recaudadoras en los términos del art. 4° del Dto. 657/12, en los balances del fondo fiduciario, resulta que se registraron cuatro fundaciones en el Registro de Entidades Recaudadoras Asociadas previsto en el art. 3 del Dto. 657/12: Fundación Hábitat y Desarrollo, Fundación Avina Argentina, Fundación Planeta Tierra Universo y Fundación Banco de Bosques -Carpeta de Pruebas A. Conforme extractos bancarios correspondientes a la cuenta corriente 30-58388/10 sólo se efectuó una transferencia en la que se identifica como originante a una de las fundaciones registradas. Corresponde a la transferencia de fecha 29/04/14 por \$7.474,25, originante: Fundación Hábitat y Desarrollo (fs. 25 Carpeta de Pruebas B). Sin embargo, en el Estado Contable del Fideicomiso "La Fidelidad" correspondiente al Ejercicio Económico N° 3 iniciado el 01/01/2014 y finalizado el 31/12/14 en las notas a los estados contables se registra ingresos por donaciones - Donaciones p/Expropiación por 0,00; lo que implicaría una supuesta falta de registración de la donación efectuada por la fundación.

Sin perjuicio de lo cual el Auditor Independiente en el informe efectuado sobre el estado contable señala que los mismos "...presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la Situación Patrimonial del FIDEICOMISO "LA FIDELIDAD"..." ; así también en el Informe de la Comisión Fiscalizadora se dictamina que "...presentan razonablemente los resultados de sus operaciones, la evolución del patrimonio neto y el flujo de efectivo y equivalentes por el Período Económico terminado en esta fecha..." - Carpeta de Pruebas C-.

- Sobre el registro de "salida" de montos no destinados al



pago parcial o total de la expropiación, referido a un supuesto incumplimiento del art. 6 del Decreto N° 657/12: dicho artículo establece que corresponde al Comité de Fiscalización la facultad de autorizar o denegar al fiduciario la transferencia de los fondos recaudados para el pago de la indemnización conexas a la expropiación. Sin embargo, requerido el Ministerio de Planificación y Economía en su carácter de fiduciante, beneficiario y fideicomisario, respecto a la integración de dicho comité, el organismo no ha dado respuesta a lo solicitado; a lo que se suma el informe de Fiduciaria del Norte donde refiere a que la conformación y funcionamiento del mismo corresponde al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo conforme art. 2 de la Ley 1997-A, y que su conformación no habría sido notificada a la Fiduciaria.

La falta de puesta en funcionamiento del mencionado comité, deriva en el incumplimiento de la manda legal, con la consecuente imposibilidad de un adecuado control de la transferencia -o "salida"- de fondos para el pago de la expropiación, afectándose la transparencia del manejo de fondos destinados a tal fin, en tanto no se instrumentaron oportunamente los mecanismos de control previstos en la norma.

Lo antes expuesto se vincula con la falta de conformación con dos legisladores del Comité de Fiscalización del origen y destino de los recursos previsto en el artículo 2 del Decreto, también referido en la denuncia. Comité respecto al cual, que como ya se ha señalado precedentemente, no se acreditó su conformación, incumplándose con la manda normativa.

5.- En relación a las supuestas irregularidades y la falta de transparencia en la rendición de fondos recaudados: a partir de los antecedentes reunidos sobre las transferencias efectuadas por el fiduciario desde la cuenta destinada a la recepción de donaciones, resulta contradictorio lo informado por Fiduciaria del Norte a fs. 137/138 donde se indica que se realizaron " transferencias hasta la suma de \$163.590,75 a la cuenta judicial"; mientras que en informe posterior, se indica que del total de donaciones recaudadas (\$163.993,85) se depositó a la cuenta judicial la suma de \$79.199,10; y que el saldo de \$84.794,75 fue destinado a solventar los gastos ordinarios del fideicomiso conforme el art. 16 de la Ley 24.441.

Confrontada la información contradictoria con lo informado por el juzgado civil y comercial ante el cual tramita el expediente, resulta acreditado que el depósito del fiduciario fue de \$79.199,10.

En tal sentido se observa que del total recaudado por el "Fideicomiso La Fidelidad", se destinó menos del 50% a los fines previstos en su constitución, destinándose la mayor parte de lo recaudado a gastos ordinarios del fideicomiso. Circunstancia que si bien de por sí misma no implica

una irregularidad en la gestión de los fondos, da cuenta de la ineficiencia del gasto a partir de la figura contractual utilizada.

Por otra parte, si bien el denunciante refiere a observaciones por parte del Tribunal de Cuentas respecto al ejercicio 2016, requerido el organismo constitucional, surge que los estados contables 2015 y 2016 del Fondo Fiduciario resultaron sin observaciones.

Que conforme los antecedentes reunidos, resultan incumplimientos por parte del fiduciario de las disposiciones del Decreto N° 657/12, lo que da cuenta de un insuficiente control por parte del Ejecutivo Provincial, y particularmente del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas en su carácter de fiduciante, beneficiario y fideicomisario; en virtud de los derechos y obligaciones del fiduciante previstos en el contrato de fideicomiso, entre lo que se encuentra "dar instrucciones al fiduciario en relación a la administración fiduciaria del patrimonio fiduciario y los bienes fideicomitados" y "otorgar instrucciones referentes al funcionamiento del fondo".

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, en virtud de la intervención asumida en el ámbito de competencia de la FIA, no surge que las observaciones efectuadas deriven en irregularidades que perjudiquen el erario público provincial, en el marco de la investigación llevada a cabo y tomando en consideración la intervención y las conclusiones a las que arribó el Tribunal de Cuentas. Considerando al efecto el carácter de órgano de control externo del Tribunal y las atribuciones asignadas al mismo por la Constitución Provincial y por la Ley Nro. 831-A.

Que si bien, conforme lo informado por Fiduciaria del Norte el Fideicomiso La Fidelidad ya se encontraba en liquidación, las observaciones relacionadas a la gestión del fideicomiso deben ser puestas en conocimiento de la Fiduciaria y del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a efectos de que en sus respectivos roles aseguren y velen por la transparencia activa y por eficiencia de los fideicomisos que involucren fondos públicos que en la actualidad estén en vigencia.

En tal sentido resta señalar que la utilización de la figura de fideicomisos en el ámbito estatal no debe implicar de modo alguno una merma o disminución en la rendición de cuentas, el acceso a la información y en la responsabilidad que la gestión de fondos públicos requiere de forma implícita. Por lo que en tales casos debe extremarse los recaudos para garantizar la transparencia de los fondos públicos utilizados para la concreción de los fines para los que fueron creados los fideicomisos.

Que dadas las conclusiones a las que se arribó resulta pertinente poner en conocimiento de la Comisión de Seguimiento Legislativo de



Juicio de Residencia la presente resolución, a los fines de su consideración, en virtud de haberse concluido en esta instancia oportunamente el procedimiento de Juicio de Residencia previsto en la Ley Nro. 2325-A respecto al Sr. Sergio Gabriel Slanac (Expediente N° 3803 del año 2020 caratulado: "SLANAC SERGIO GABRIEL- FIDUCIARIA DEL NORTE S.A. S/ LEY N° 2325-A" - Resolución N° 2755/23) quien desempeñó el cargo de Presidente del Directorio de Fiduciaria del Norte S.A. en el período comprendido entre el 16/12/2015 al 16/12/2019 y al Sr. Cristian Alcides Ocampo (Expediente N° 3814 del año 2020 caratulado: "OCAMPO CRISTIAN ALCIDES - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS S/ LEY N° 2325-A" - Resolución N° 2721/23), quien desempeñó el cargo de Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas en el período comprendido entre el 10/12/2015 al 10/12/2019; períodos en los que funcionó el Fideicomiso La Fidelidad.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por Ley Nro. 616-A;

**EL FISCAL GENERAL  
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**RESUELVE:**

**I.- TENER POR CONCLUIDA** la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de la Ley Nro. 616-A, conforme los considerandos suficientemente expuestos.-

**II.- HACER SABER** a la Fiduciaria del Norte y al Ministerio de Hacienda y Finanzas el dictado de la presente a sus efectos.-

**III.- REMITIR** copia de la presente a la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia de la Cámara de Diputados de la Provincia, a fin de que tome conocimiento de las conclusiones a las que se han arribado, en el marco del Juicio de Residencia del Ex. Presidente de Fiduciaria del Norte, Sr. Sergio Gabriel Slanac, tramitado por Expte. 3803/20 en el que se dictó la Resolución N° 2755/23 y del Ex. Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas, Cristian Alcides Ocampo, tramitado por Expte. 3814/20 en el que se dictó la Resolución N° 2721/23; las que fueran oportunamente remitidas a los fines del control político institucional establecido en el art. 3° de la Ley Nro. 2325-A.-

**IV.- TENER PRESENTE** que ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de J.J. Castelli se encuentra en trámite el Expte. 515/14 caratulado "PROVINCIA DEL CHACO C/LUIS Y MANUEL ROSEO (FALLECIDOS) Y/O SUS HEREDEROS S/EXPROPIACION", y remitir copia de la presente al

Tribunal a los efectos que estime pertinente en virtud de la vinculación con estas actuaciones.-

**V.- NOTIFICAR** a Fiscalla de Estado de la Provincia la presente Resolución a los efectos pertinentes y en el marco de su competencia e intervención en el Expte. 515/14 caratulado "PROVINCIA DEL CHACO C/LUIS Y MANUEL ROSEO (FALLECIDOS) Y/O SUS HEREDEROS S/EXPROPIACION" del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de J.J. Castelli.-

**VI.- PUBLICAR** la presente Resolución en la página web de esta Fiscalla.-

**VII.- LIBRAR** los recaudos pertinentes.-

**VIII.- ARCHIVAR** oportunamente las actuaciones.-

**IX.- TOMAR** razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

**RESOLUCIÓN N° 2817/24**



**Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON**  
FISCAL GENERAL  
Fiscalla de Investigaciones Administrativas